logo.12.ca

Presidencia

del

Senado de la Nación

CD-102/15



Buenos Aires, 29 de julio de 2015.

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADA	
3 0 JUL. 2015	
SEC. S. Nº36 HORA.	2,55

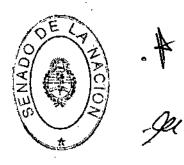
Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

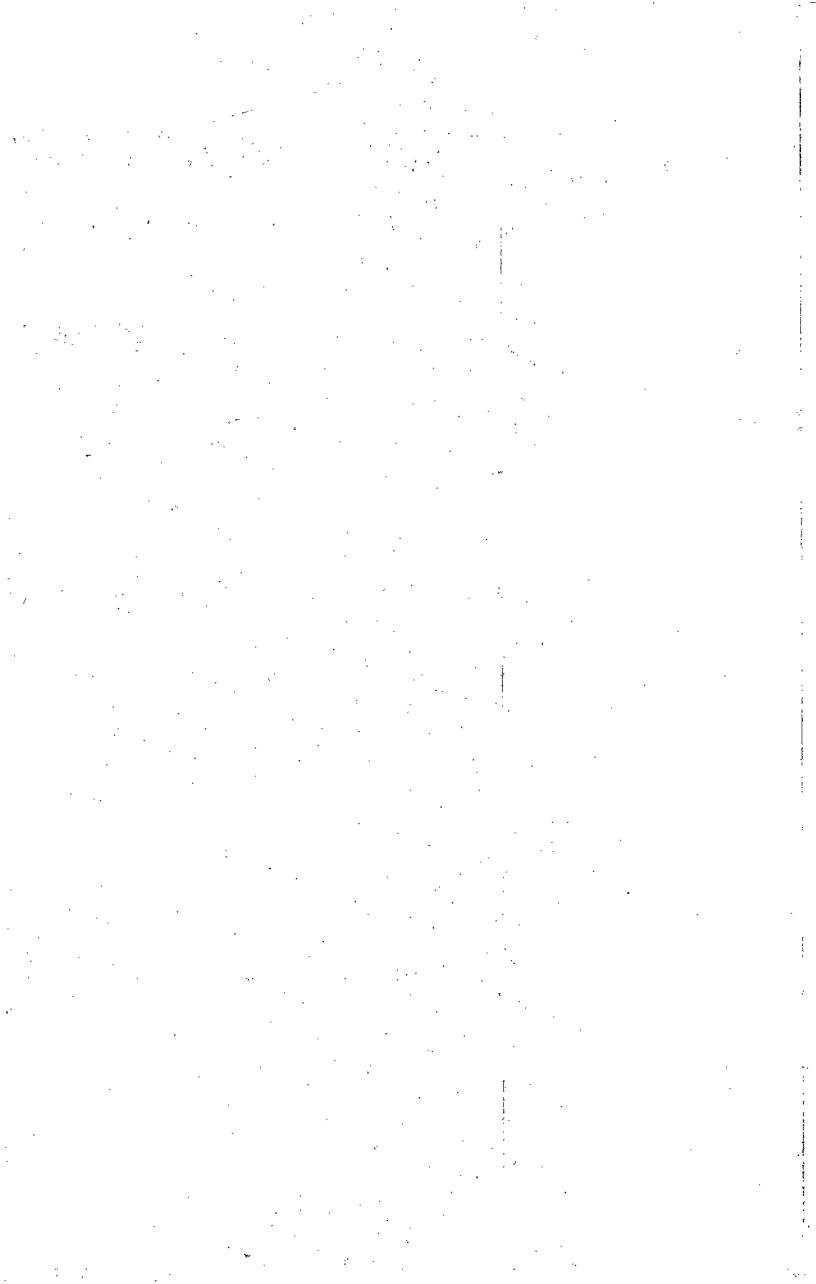
"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

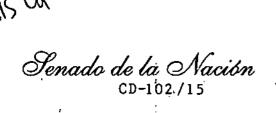
Artículo 1º- Incorpóranse al ordenamiento jurídico nacional, a los efectos previstos en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto aprobado por la ley 24.560, las Decisiones del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR Nros.: 53 del 16 de diciembre de 2010 y 52 del 6 de diciembre de 2012 y la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 33 del 8 de octubre de 2014, cuyas fotocopias autenticadas en idioma español se agregan como Anexo a la presente ley.

. Art. 2°- La normativa que se incorpora por la presente entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto aprobado por la ley 24.560.

Art. 3°- Sustitúyese el artículo 25 del Régimen Jurídico del Automotor (decreto-ley 6.582/58, ratificado por la ley 14.467 -t.o. decreto 1.114/97- y sus modificatorias), por el siguiente:









'Artículo 25.- Las características de la placa de identificación prevista en el artículo anterior se establecerán por la reglamentación, en los términos de las normas nacionales y los acuerdos internacionales en la materia.'

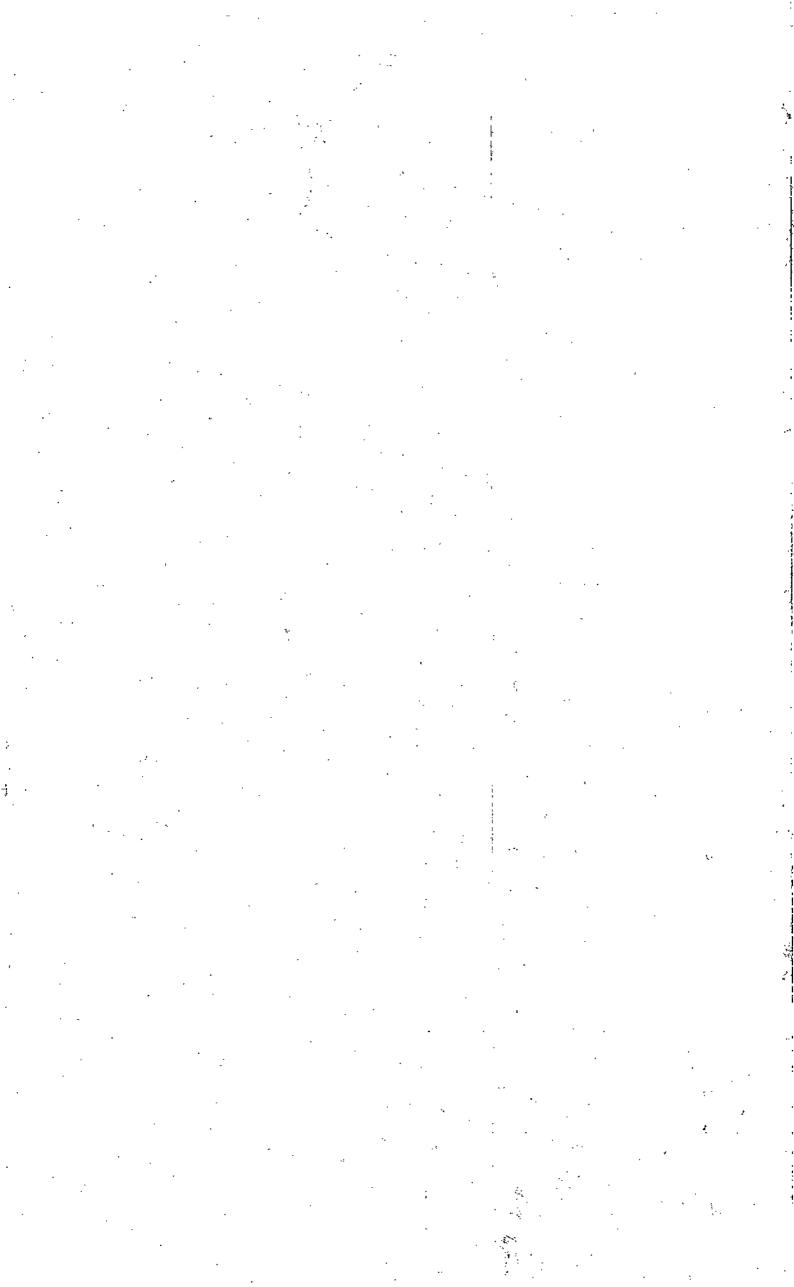
Art. 4°- Encomiéndase a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el dictado de las normas que correspondan para la adecuación de las disposiciones de carácter técnico y registral que conciernan a la materia abordada por las Decisiones y la Resolución citadas en el artículo 1°.

Art. 5°- Comuniquese al Poder Ejecutivo nacional."

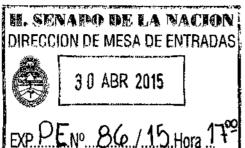
Saludo a usted muy atentamente.



My



Öl Loder Ö Kaciona







BUENOS AIRES, 2 9 ABR 2015

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley, tendiente a la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de las Decisiones del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR Nros. 53 del 16 de diciembre de 2010 y 52 del 6 de diciembre de 2012, por medio de las cuales se creó la Patente MERCOSUR y se dispuso el sistema de consultas e intercambio de información entre los Estados Parte referidos a los vehículos que circulan por su territorio, y de la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR Nº 33 del 8 de octubre de 2014, referida a la implementación de la Patente MERCOSUR y del sistema de consultas e intercambio de información sobre vehículos del MERCOSUR.

M, J, y D, H.

29**3**

Los Estados Parte se comprometieron en el artículo 38 del PROTOCOLO DE OURO PRETO aprobado por la Ley Nº 24.560 a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2 de dicho Protocolo. Por ello, es imprescindible asegurar la vigencia y aplicación de las normas del MERCOSUR aprobadas por los órganos con capacidad decisoria, a fin de contribuir al afianzamiento de la seguridad jurídica. En este sentido, la implementación de la Patente MERCOSUR representa un avance en el proceso de consolidación de la integración regional, reafirmando los principios y objetivos del



"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS FUEBLOS LIBRES"





Tratado de Asunción y sus Protocolos.

La normativa del MERCOSUR cuya incorporación se propone tiene por objeto adoptar las medidas necesarias para la consolidación progresiva del proceso de integración, a fin de que esté garantizada la libre circulación de vehículos, facilitando las actividades comerciales y productivas transfronterizas.

Con ese fin, la normativa citada dispone la creación de la Patente MERCOSUR, válida para la circulación, identificación y fiscalización de vehículos en los Estados Parte.

Complementariamente, las normas citadas disponen la creación de un sistema de consultas sobre vehículos del MERCOSUR, para avanzar en la lucha contra los delitos de robo de vehículos, la trata de personas y el narcotráfico, entre otros delitos transfronterizos.

Con esa finalidad se establece, mediante la Resolución GMC Nº 33/14, los datos mínimos a compartir entre los Estados Parte: propietario, placa, tipo de vehículo, marca y modelo, año de fabricación, número de chasis e informes de robos y hurtos, los que serán consultados a través de un sistema de intercambio bilateral remoto con clave de acceso mediante un nombre de usuario y contraseña.

En tal sentido, la Patente MERCOSUR permite implementar nuevas medidas de seguridad, persiguiendo la reducción de los índices de delitos relacionados con la sustracción de vehículos.

A tal fin, la nueva Patente permitirá una

ps

m

м. J. у D. Н **2**9**3**

which was bounded in

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"





combinación alfanumérica de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (456.976.000) de vehículos, solucionando la situación actual, en atención a la escasa cantidad de combinaciones que se encuentran libres en el modelo actual de Patente.

Con el fin de incorporar dichas normas al ordenamiento jurídico interno, se encomienda a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN REGISTRAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS el dictado de las normas que correspondan para la adecuación de las disposiciones de carácter técnico y registral que conciernan a la materia abordada.

Por otro lado, y en atención a la implementación de la Patente MERCOSUR, resulta necesaria la modificación del artículo 25 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por la Ley Nº 14.467 -t.o. Decreto Nº 1114/97- y sus modificatorias) a los efectos de que las características técnicas de las Patentes se prevean por la vía reglamentaria, por las normas nacionales y los acuerdos internacionales.

La aprobación de la normativa MERCOSUR por parte del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN significará un claro avance en el permanente deseo de los Estados Parte del MERCOSUR por brindar un marco adecuado al proceso de integración, avanzando en la lucha contra los delitos transfronterizos.

B

B

м. J. у D. Н. **2**9**3**



"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES" El Zoder Ejecutivo Kacional Atento lo expuesto, se remite el referido proyecto de ley solicitando su pronta sanción. Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N°

716

DI, ANIBAL DOMINGO PERNANDEZ JOSE DE GABINETE DE MINISTROS

Dr. JULIO ALAK Ministre de Justicia y Derechoe Humanes

Ministro de Relaciones Exteriores

y Culto

M. J. y D. H. 293

3910



"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"









EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

P

ARTÍCULO 1º.- Incorpóranse al ordenamiento jurídico nacional, a los efectos previstos en el artículo 40 del PROTOCOLO DE OURO PRETO aprobado por la Ley N° 24.560, las Decisiones del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR Nros. 53 del 16 de diciembre de 2010 y 52 del 6 de diciembre de 2012 y la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR Nº 33 del 8 de octubre de 2014, cuyas fotocopias autenticadas en idioma español se agregan como Anexo a la presente Ley.

m

ARTÍCULO 2º.- La normativa que se incorpora por la presente entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del PROTOCOLO DE OURO PRETO aprobado por la Ley N°24.560.

м. J. у D. Н. **2**9**3** ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 25 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por la Ley Nº 14.467 -t.o. Decreto Nº 1114/97- y sus modificatorias), por el siguiente:

"ARTÍCULO 25.- Las características de la placa de identificación prevista en el artículo anterior se establecerán por la reglamentación, en los términos de las normas nacionales y los acuerdos internacionales en la materia."

ARTÍCULO 4º.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS

NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS

PRENDARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y



"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"









P

CONTROL DE GESTIÓN REGISTRAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el dictado de las normas que correspondan para la adecuación de las disposiciones de carácter técnico y registral que conciernan a la materia abordada por las Decisiones y la Resolución citadas en el artículo 1°.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

19

Dr. JULIO AEA!

Ministre de Juello!:
y Derechoe Humanos

HECTOR TIMERMAN Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

> Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

м. J. у D. H. **2**9**3**





SECRETARÍA DEL MERCOSUR RESOLUCIÓN GMC Nº 26/01 – ARTÍGULO 10 FE DE ERRATAS - ORIGINAL – 26/09/11

Agustín Colombo Sierra
Director



PATENTE MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 08/92, 87/94, 75/97, 32/09 y 52/10 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es preciso adoptar las medidas necesarias para la consolidación progresiva del proceso de integración, en el que esté garantizada la libre circulación de vehículos, facilitando las actividades productivas.

Que resulta conveniente comenzar el proceso de armonización de las patentes en el ámbito del MERCOSUR con los vehículos habilitados para efectuar el transporte carretero internacional de carga y pasajeros en el bloque.

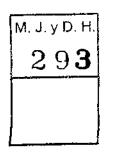
Que el Régimen de Inspección Técnica Vehicular, que tiene como instrumento ejecutivo el Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV, obligatorio para la circulación de los vehículos habilitados para el transporte carretero internacional de carga y pasajeros en el ámbito del MERCOSUR, podrá servir de base para el inicio de la implementación de la Patente MERCOSUR.

Que la experiencia de la Patente MERCOSUR en vehículos de carga y pasajeros habilitados para el transporte carretero internacional en el marco del bloque será utilizada para su expansión a las demás categorías de vehículos.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 – Crear la Patente MERCOSUR, válida para la circulación, identificación y fiscalización de vehículos en los Estados Partes.

Art. 2 – Constituir, en el marco del GMC, el Grupo Ad Hoc para la elaboración e implementación de la Patente MERCOSUR.













LTD. MARCELO O. MARZOCCHINI DIRECTOR DE ASUNTOS ECONOMICOS DEL MERCOSUR

[::

1







Art. 3 – Corresponderá al Grupo Ad Hoc:

- Elaborar y elevar al GMC los proyectos de normas complementarias a esta Decisión, necesarias para la elaboración e implementación de la Patente MERCOSUR;
- II. Solicitar a otros órganos del MERCOSUR, por intermedio del GMC, la realización de las tareas necesarias para la implementación de la Patente MERCOSUR;
- III. Realizar el seguimiento de las medidas internas que deben ser tomadas por los Estados Partes para la implementación de la Patente MERCOSUR; y
- IV. Etaborar, antes del 1º de julio de 2011, un cronograma para la implementación de la Patente MERCOSUR en vehículos de carga y pasajeros habilitados para el transporte carretero internacional en el MERCOSUR.
- Art. 4 La Patente MERCOSUR deberá presentar el Emblema Representativo del MERCOSUR y poseer el mismo color de fuente y fondo en todos los Estados Partes.

Las demás especificaciones técnicas de la Patente serán definidas por el Grupo Ad Hoc.

Art. 5 – La combinación alfanumérica de la Patente MERCOSUR será concedida por el Estado Parte de registro del vehículo.

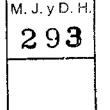
Art. 6 — A fin de facilitar la identificación y la fiscalización de los vehículos, el Grupo Ad Hoc deberá elaborar y elevar al GMC un proyecto con vistas a crear y poner en funcionamiento un sistema de consultas cuyo acceso estará disponible para las autoridades de fiscalización de los Estados Partes.

Art. 7 – La Patente MERCOSUR deberá identificar, en carácter inicial, a partir del 1º de enero de 2016, los vehículos que posean el Certificado de Inspección Técnica Vehícular, obligatorio para el tránsito de vehículos de transporte de carga y pasajeros habilitados para el transporte carretero internacional en el ámbito del MERCOSUR.

Art. 8 – A partir del 1º de enero de 2018, la Patente MERCOSUR deberá identificar los vehículos nuevos de las demás categorías.

Art. 9 – Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10.









TIG. MARCELO O. MARZOCCHINI DIRECTOR DE ASUNTOS ECONOMICOS DEL MERCOSUR



MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 52/12

PATENTE MERCOSUR (MODIFICACIÓN DEC. CMC N° 53/10)



VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre el Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, la Decisión N° 53/10 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 08/92, 87/94, 75/97, 88/97, 32/09, 52/10, 14/11 y 38/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es preciso adoptar las medidas necesarias para la consolidación progresiva del proceso de integración, en el que esté garantizada la libre circulación de vehículos.

Que por cuestiones operativas, resulta conveniente modificar el proceso de armonización de las patentes en el ámbito del MERCOSUR adoptado mediante la Decisión CMC N° 53/10.

Que, con el fin de avanzar eficientemente en dicho proceso, los Estados Partes consideraron necesario identificar con la Patente MERCOSUR a todo vehículo que se registre por primera vez en uno de los Estados Partes, una vez armonizado el sistema de consulta.

Que la implementación en forma escalonada de la Patente MERCOSUR, prevista inicialmente para los vehículos habilitados para el transporte carretero internacional de carga y pasajeros en el ámbito del MERCOSUR, conforme lo dispuesto por la Decisión CMC N° 53/10, no resulta practicable por la totalidad de los Estados Partes.

Que, por ello, se entiende oportuno establecer una fecha límite para la implementación tanto de la Patente MERCOSUR como del sistema de consultas.

м. Ј. у D. H. **2** 9 **3**

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art, 1 – Sustituir el Art. 7 de la Decisión CMC N° 53/10 por el siguiente texto:

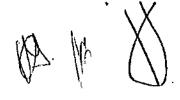
"A partir del 1º de enero de 2016, la Patente MERCOSUR será de uso obligatorio en todos los Estados Partes para todos los vehículos que sean registrados por primera vez.





. A

go 1



Ing. MARCELO O. MARZOCCHINI
DIRECTOR DE ASUNTOS ECONOMICOS
DEL MERCOSUR





El sistema de consultas y de intercambio de información sobre aspectos relativos a la circulación de vehículos en los Estados Partes será aplicable cuando la normativa que trata los procedimientos acordados sobre la materia sea incorporada por lo menos por dos Estados Partes. La patente será exigible á únicamente en los Estados Partes que adopten dicho sistema.

El Estado Parte que lo considere conveniente podrá adoptar la Patente MERCOSUR con anterioridad a la fecha citada, siempre que se haya aprobado el modelo de patente de acuerdo a lo consignado en el Art. 4 y que dicho Estado Parte se encuentre en condiciones de poner a disposición de los restantes Estados Partes la información resultante del mencionado sistema de consultas".

Art. 2 – Derogar el Art. 8 de la Decisión CMC N° 53/10.

Art.3 – Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XLIV CMC - Brasilia, 6/XII/12.

m

м. J. у D. Н. **293**

4



*

fle



ing. MARCELO O. MARZOCCHIN!
DIRECTOR DE ASUNTOS ECONOMICOS
DEL MERCOSUR



MERCOSUR/GMC/RES, Nº 33/14



PATENTE Y SISTEMA DE CONSULTAS SOBRE VEHÍCULOS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 28/04 y 53/10 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 08/92, 87/94, 75/97, 32/09, 53/10, 14/11 y 38/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es preciso adoptar las medidas necesarias para la consolidación progresiva del proceso de integración, en el que esté garantizada la libre circulación de vehículos, facilitando las actividades productivas y al mismo tiempo, combata los delitos transfronterizos.

Que la implementación de la Patente MERCOSUR representa un avance en el proceso de consolidación de la integración regional.

Que asimismo es necesaria la implementación de un Sistema de Consultas sobre vehículos del MERCOSUR para avanzar en la lucha contra los delitos de robo de vehículos, la trata de personas y el narcotráfico, entre otros delitos transfronterizos.

M

M. J. y D. H.

29**3**

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

- Art. 1 La Patente MERCOSUR será de uso obligatorio en todos los Estados Partes para todos los vehículos que sean registrados por primera vez a partir del 1º de enero de 2016, dejando sin efecto toda norma MERCOSUR contraria a esta Resolución.
- Art. 2 Aprobar el diseño de la Patente MERCOSUR que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

La Patente MERCOSUR es el equivalente a la denominación de la Placa de Identificación de Vehículos.

Corresponde a cada Estado Parte la distribución de los caracteres alfanuméricos de la Patente MERCOSUR. La distribución seleccionada no debe ser coincidente con la de ningún otro Estado Parte a fin de impedir la obstrucción y confusión en su lectura y que permita, de ese modo, a los Estados Partes la identificación y fiscalización de los vehículos.



X

A

S W

Ing. MARCELO O. MARZOCCHINI
DIRECTOR DE ASUNTOS ECONOMICOS
DEL MERCOSUR

kξ





- Art. 3 Establecer los siguientes datos mínimos a compartir entre los Estados Partes:
- Propietario (nombre, apellido y documento nacional de identidad);
- Placa
- Tipo de vehículo;
- Marca y modelo;
- Año de fabricación:
- Número de chasis;
- Informes de robos y hurtos.

Dichos datos serán compartidos a través de un intercambio bilateral remoto con clave de acceso mediante un nombre de usuario y contraseña.

Art. 4 - El Grupo Ad Hoc para la elaboración e implementación de la Patente MERCOSUR deberá elaborar un mecanismo que garantice la protección de los datos compartidos, en el que se detallen las autoridades/organismos de fiscalización autorizados a consultar el Sistema de Consultas sobre vehículos del MERCOSUR y se establezca el mecanismo operativo para el intercambio de la información que consta en los sistemas de datos utilizados por los Registros de Vehículos de cada Estado Parte.

Art. 5 — El sistema de consultas y de intercambio de información sobre aspectos relativos a la circulación de vehículos en los Estados Partes será aplicable cuando la normativa que trata los procedimientos acordados sobre la materia sea incorporada por lo menos por dos Estados Partes. La patente será exigible únicamente en los Estados Partes que adopten dicho sistema.

M

El Estado Parte que lo considere conveniente podrá adoptar la Patente MERCOSUR con anterioridad a la fecha citada en el Artículo 1, siempre que se encuentre en condiciones de poner a disposición de los restantes Estados Partes la información resultante del mencionado sistema de censultas.

Art. 6 - Los Estados Asociados podrán implementar la Patente MERCOSUR y formar parte del Sistema de Consultas sobre vehículos del MERCOSUR, de conformidad con lo establecido en la Decisión CMC N° 28/04.

м. J. у D. Н. **2** 9 **3**

Art. 7 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XCV GMC - Buenos Aires, 08/X/14.

A STATE OF THE STA

4.

A. A.

3 N

ING. MARCELO O. MARZOCCHINI DIRECTOR DE ASUNTOS ECONOMICOS DEL MERCOSUR

ES COPIA FIFI.







ANEXO

ESPECIFICACIONES DE LA PATENTE MERCOSUR

/>

Patente

Es aquel dispositivo dotado de un arregio de siete caracteres que consta de letras y números y conforma un serial, embozado en alto relieve. Dicho arregio se convalida con los datos del Registro, emitido por la autoridad competente que autoriza la circulación del vehículo en las vías públicas y privadas en el ámbito nacional.

Color de fondo; Blanco,

1. Elementos de Seguridad

Bandera del país, emblema del MERCOSUR, Marca de agua, tipo ensure, estampado en caliente con lámina de seguridad con efecto difractivo y onda sinusoidal.

2. Tipo de Color según el uso del Vehículo

Nota: Ver Anexo Modelo de Placa o Patente

Uso del Vehículo	Color				
Particular	Negra				
Comercial Roja (Pantone Fórmula Sól Brillante 186C)					
Oficial	Azul (Pantone Fórmula Sólido Brillante 286C)				
Diplomático/ Consular	Dorada (Pantone Fórmula Sólido Brillante 130C)				
Especiales	Verde (Pantone Fórmula Sólido Brillante 341C)				
De Colección	Gris Plata (SwopPantone Grey)				

3. Espesor de la Patente (antes del proceso de embozado)

Entiéndase como la suma de los espesores del sustrato metálico, más la lámina retro-reflectante flexible, más la tinta que será de 1 mm con +- 0,2 mm.

4. Tamaño de la Patente:

Para Vehículos:

 Largo
 400 mm +- 2mm

 Alto
 130 mm +- 2mm

 Espesor
 1 mm +- 0,2 mm

Para Motovehiculos:

 Largo
 200 mm +-2 mm

 Alto
 170 mm →- 2 mm

 Espesor
 1 mm +- 0,2 mm

5. Tipo de Letra:

La patente MERCOSUR, utilizará la Fuente FEEngschrift, Caja carácter de alto 65 mm (vehículos) y 53 mm (motovehículos).

6. Emblema del MERCOSUR/MERCOSUL

Es el Emblema Oficial del MERCOSUR, claramente visible e impreso en la lámina retro-reflectiva, con un Pantone Azul (286) y Verdè (347), con un tamaño de 32 mm por 22 mm para vehículos y con un tamaño de 25 mm por 20 mm para motovehículos. Esta aplicación es sobre fondo color según la Normativa Emblema del MERCOSUR del Manual de Identidad Corporativa. Emblema del MERCOSUR DEC CMC Nº 17/02. El extremo izquierdo del logo comienza a los 15 mm del borde izquierdo para vehículos y para motovehículos la bisectriz del ángulo dela patente debe coincidir con la bisectriz del ángulo del emblema.

7. Bandera del Estado Parte -MERCOSUR/MERCOSUL

Deberá colocarse la bandera del país impresa en la lámina retroreflectiva, Será desplegada en la parte del cuadrante superior derecho, haciendo coincidir la bisectriz de la bandera con la bisectriz principal de la patente, a una distancia de 4 mm tanto de la parte superior como del límite derecho de la patente, Las medidas para vehículos son 28 mm por 20 mm. y para motovehículos 23 mm por 16 mm. Para ambas, las aristas serán romas y tendrán un marco blanco de 1 mm de ancho,

8. Franja Azul:

La patente deberá utilizar una franja azul horizontal cuyo Pantone es 286 y cuyas medidas son para vehículos de 30 mm por 390 mm, y para motovehículos 30 mm por 196 mm, la que será desplegada en la parte superior de la patente.



M. J. y D. H.

29**3**

4,









ng. MARCELO DE MARZOCCHINI DIRECTOR DE ASUNTOS ECONOMICOS DEL MERCOSUR







9. Material Retro-reflectivo

Lámina rotro-reflectante flexible para toda condición atmosférica consistente en elementos de lentes encerrados, dentro de una resina transparente y diseñados para la fabricación de placas o patentes de resolución reflectante multianuales. La parte posterior de la lámina reflectante está pre-recubierta con una adhesión sensible a la presión, con un respaldo protector que facilita la aplicación de los sustratos de placas de ventculos, con un mínimo de 50 candelas.

10. Sustrato de Aluminio (Material Base)

El metal utilizado para la fabricación de las placas será de aluminio con un grosor de 1 mm con +- 0,2 mm.

11. Marca de agua

La misma consiste en un efecto óptico visible bajo condiciones de luz normales, inscripto al interior de la lámina retroreflectiva. Se puede utilizar como marca de agua el Emblema del MERCOSUR/ MERCOSUL.

12. Estampado en caliente

La aplicación de color al dominio y bordes de la patente se realizará mediante transferencia por calor. La lámina o el folle de seguridad a ser utilizado tendrá un efecto difractivo. El processo diseño del mismo consistirá en un sinfin que incluya los términos - MERCOSUR "Nombre del país" MERCOSUL-. Para la cual se utilizará la tipografía Gills Sans con una altura de 5 mm.

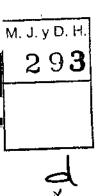


13. Onda Sinusoidal

Esta medida de seguridad debe estar inscripta en el interior de la lámina de seguridad. La misma podrá ser utilizada de manera horizontal o vertical a discrecionalidad de cadá Estado Parte.

14. Prototipo de la Patente

Aprobar el Prototipo de la Patente MERCOSUR que consta como Apéndice.















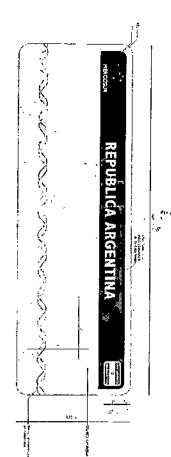
Ing. MARCELO O. MARZOCCHINI
DIRECTOR DE ASUNTOS ECONOMICOS
DEL MERCOSUR





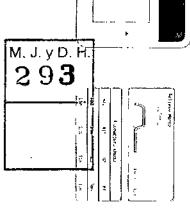




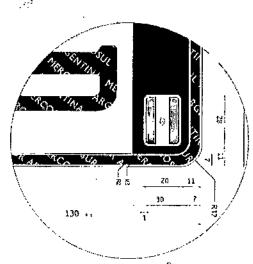








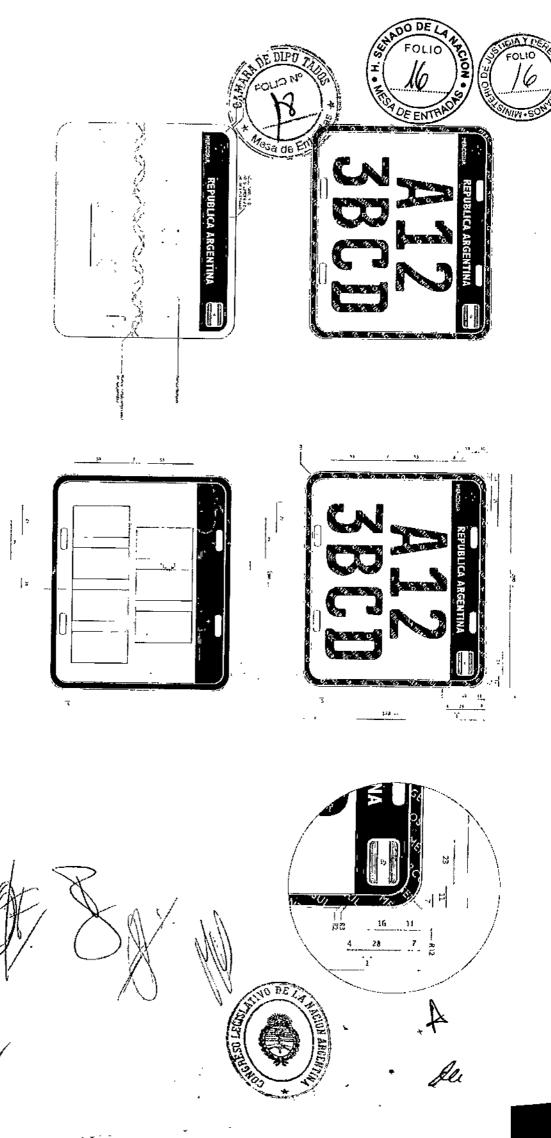








Ing. MARCELO O. MARZOCCHINI DIRECTOR DE ASUNTOS ECONOMICOS DEL MERCOSUR





Comment of the Commen













_	Γ.	ļ	1	1		
ž	용	ä			المحتته	1 00
	۰	_	# 24			Religion Manga
¥	ž	÷.	Estimational Coupe			
Ę	381	37	(Cup.	ĺ	ľ	
					ŕ	
164	ž	₹			•	







Ing. MARCELO O. MARZOCCHINI DIRECTOR DE ASUNTOS ECONOMICOS DEL MERCOSUR